



## Culturas

### EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

#### HACE SABER

Que para efectos de la notificación del **Auto No. 2025-0032 del 19 de febrero de 2025** "Por medio del cual se abstiene de iniciar una averiguación preliminar y se adoptan otras disposiciones", el suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitió comunicación a los propietarios y/o residentes del predio ubicado "Centro comercial y Profesional Paso Real" antiguo Colegio El Rosario en Paipa, Boyacá, a través del radicado No. MC20021S2025 del 04 de mayo de 2025, a la dirección en mención en el municipio de Paipa, Boyacá; sin embargo, la misma fue devuelta el 22 de mayo de 2025, con causal dirección errada, tal y como consta en la Guía No. RA525162025CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

Que, como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a comunicar por aviso el **Auto No. 2025-0032 del 19 de febrero de 2025** "Por medio del cual se abstiene de iniciar una averiguación preliminar y se adoptan otras disposiciones", proferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes.

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita del citado Auto dejando constancia que contra el presente proveído no proceden recursos, por tratarse de un Auto de trámite, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Por AVISO:** Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2025, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Constancia de Desfijación:** El presente AVISO se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 P.M.

**OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero –Abogada Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa – Asesora Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Diego Fonnegra - Contratista Oficina Asesora Jurídica



# Culturas

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

AUTO No. 2025-0032

*"Por medio del cual se abstiene de iniciar una averiguación preliminar y se adoptan otras disposiciones"*

### EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTE

El 21 de junio de 2024, la Oficina Asesora Jurídica recibió copia del oficio No. MC20940S2024<sup>1</sup>, mediante el cual la Dirección de Patrimonio y Memoria puso en conocimiento de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá la denuncia allegada por una persona de la comunidad de Paipa sobre presuntas intervenciones de “demoliciones y cambios” sin contar con los permisos y licencias respectivas, en el predio del inmueble “Centro comercial y Profesional Paso Real” antiguo Colegio El Rosario en Paipa, bien de interés cultural municipal en Boyacá.

Adjuntos al anterior comunicado, se adjuntó la siguiente documentación presentada con la denuncia:

- Certificación por parte del Departamento Administrativo de Planeación, Desarrollo Territorial y Desempeño Institucional del municipio de Paipa, de fecha 28 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, en la que se indica que el inmueble denominado “Centro comercial y Profesional Paso Real” antiguo Colegio El Rosario en Paipa, corresponde a un bien inmueble declarado como patrimonio Municipal Histórico y Arquitectónico Urbano dentro del Plan de Ordenamiento Territorial 2000 – 2009 (artículo 3.10.2.5)
- Copia Documento soporte del Plan de Ordenamiento territorial<sup>3</sup> y Acta de Comité Técnico de Patrimonio Cultural del Consejo departamental de Patrimonio Cultural de Boyacá, de fecha 27 de noviembre de 20204, donde se indica que el inmueble forma parte del Patrimonio Histórico y Cultural del municipio de Paipa.
- Comunicación por parte de la Administradora del Centro comercial y Profesional Paso Real, de fecha 20 de febrero de 2024,

<sup>1</sup> Folio 2

<sup>2</sup> Folio 3 reverso

<sup>3</sup> Folios 4 reverso al 15.

<sup>4</sup> Folios 15 reverso al 20.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

AUTO No. 2025-0032

*"Por medio del cual se abstiene de iniciar una averiguación preliminar y se adoptan otras disposiciones"*

- Certificado de Tradición y Libertad Matricula Inmobiliaria No. 074-311895.

Se resalta, que en el oficio No. MC20940S2024 del 21 de junio de 2024, la Dirección de Patrimonio y Memoria solicitó a la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá:

“(...) informar a esta Entidad desde su competencia, sobre la existencia de propuestas de intervención en el predio mencionado y sobre los permisos otorgados, licencias y demás conceptos emitidos para las obras en ejecución. Así mismo, se solicita realizar una visita de inspección al inmueble presentando un informe detallado con fotografías a color que muestren el estado actual en que se encuentra el inmueble y sobre las obras que se estén realizando. Adicionalmente, indicar sobre todas aquellas acciones que se hayan tomado desde el municipio de Paipa para detener las obras sin autorización.

(...) Esta Dirección queda atenta a su pronta respuesta a las gestiones dirigidas a la protección del patrimonio cultural del municipio de Paipa en el departamento de Boyacá como es el caso del antiguo Colegio El Rosario. (...)”

Igualmente, el oficio en mención fue remitido con copia a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 4 Para Asuntos Civiles de la Procuraduría General de la Nación, para efectos de sus respectivas competencias.

## II. CONSIDERACIONES

Verificado entonces que el mencionado predio denominado inmueble “Centro comercial y Profesional Paso Real” antiguo Colegio El Rosario en Paipa, fue declarado Patrimonio Municipal Histórico y Arquitectónico Urbano dentro del Plan de Ordenamiento Territorial 2000 – 2009 (artículo 3.10.2.5)<sup>5</sup>, bien de interés cultural municipal en Boyacá.

Acorde con los antecedentes ya descritos y respecto a la descripción normativa allí contenida, es pertinente precisar que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sólo ostenta competencia para adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011 y, de ser el caso, imponer las sanciones señaladas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en el escenario de afectación a un bien de interés cultural de ámbito Nacional, o respecto de aquel ubicado en su zona de influencia, tal y como lo dispuso el legislador.

Esta afirmación encuentra de manera precisa su fundamento legal en lo dispuesto -en primer orden- a la Declaratoria de Bien de Patrimonio Municipal Histórico y Arquitectónico Urbano dentro del Plan de Ordenamiento Territorial 2000 – 2009 (artículo 3.10.2.5), bien de interés cultural municipal en Boyacá; y luego en la determinación de las competencias funcionales dispuestas en la Ley 1185 de 2008

<sup>5</sup> Folio 3.

<sup>6</sup> Folio 4



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

AUTO No. 2025-0032

*"Por medio del cual se abstiene de iniciar una averiguación preliminar y se adoptan otras disposiciones"*

que en el artículo 10º, que modifica el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 dispone en los incisos 3 y 4:

"La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo".

Observa el Despacho que en el caso en estudio la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes no tiene competencia para iniciar el trámite de un proceso administrativo sancionatorio por tratarse de un bien de Interés Cultural del ámbito Municipal, por ello, son las autoridades municipales las que tienen la facultad a través de sus autoridades propias, de adelantar las investigaciones en relación con el patrimonio cultural en sus respectivos ámbitos, ya que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, le corresponde lo propio en el ámbito Nacional, y no respecto de las declaratorias a nivel municipal, análisis hecho bajo el marco normativo aplicable y que fue comunicado a las entidades vinculadas funcionalmente con la vigilancia, control y facultades sancionatoria mediante oficio No. MC20940S2024 del 21 de junio de 2024.

En consecuencia, este Despacho se abstendrá de iniciar la averiguación preliminar en el presente caso, toda vez que no es competente para adelantar la misma, sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá a dar traslado a la autoridad que declaró al bien como de interés cultural del ámbito Municipal, esto es la alcaldía de Paipa (Boyacá), para que adelante las actuaciones de su competencia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**, por la presunta intervención en el bien de interés cultural del ámbito municipal, ubicado en el predio del inmueble "Centro comercial y Profesional Paso Real" antiguo Colegio El Rosario en Paipa, Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**PARÁGRAFO:** En el evento de que con posterioridad aparezcan nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo del



## Culturas

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

AUTO No. 2025-0032

*"Por medio del cual se abstiene de iniciar una averiguación preliminar y se adoptan otras disposiciones"*

antecedente o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRASLADAR LA QUEJA Y DEMAS ANTECEDENTES** a la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá y a la alcaldía de Paipa, para que adelante las actuaciones administrativas de sus respectivas competencias, frente a las presuntas intervenciones de "demoliciones y cambios" realizadas en el predio del inmueble "Centro comercial y Profesional Paso Real" antiguo Colegio El Rosario en Paipa, bien de interés cultural municipal en Boyacá, a la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá y la Dirección de Patrimonio y Memoria de esta cartera ministerial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**PARAGRAFO.** Las autoridades a que alude el presente artículo informarán a este Ministerio sobre el resultado de las actuaciones que adelanten frente a los posibles infractores y, en especial, sobre las decisiones preventivas que adopten para la salvaguarda y protección del patrimonio cultural presuntamente intervenido.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a los propietarios y/o residentes, que en caso de que pretendan realizar intervenciones en el referido inmueble deberán solicitar autorización previa a la autoridad de cultura competente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído no proceden recursos, por tratarse de un Auto de trámite, al tenor de lo dispuesto en los artículos 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. ☐

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2025.



**ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Andrea Yáñez Quintero - Abogada Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa - Asesora Grupo Sancionatorio

Aprobó: Diego Fonnegra- Abogado Contratista – Oficina Asesora Jurídica